

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁ LA CONTRATACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE.

Cláusula primera: Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la suscripción de una póliza que asegure la Responsabilidad Civil por los daños personales, materiales y perjuicios a terceros, causados con ocasión de la actividad que desarrolla el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego.

Cláusula segunda: Sujetos de la contratación.

- **Oferentes:** Las Entidades Aseguradoras licitadores, que deberán estar inscritas en el Registro de la Dirección General de Seguros con la Autorización precisa en el ramo correspondiente.
- **Tomador del seguro:** Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife con NIF P-3800022-J.

Cláusula tercera: Coberturas mínimas exigidas en la contratación.

La póliza objeto de la presente contratación asegurará los siguientes extremos de responsabilidad:

- **Responsabilidad Civil:** La derivada de los actos u omisiones no dolosos que ocasionen daños a terceras personas.
- **Responsabilidad patrimonial:** La derivada de aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.
- **Responsabilidad patronal:** La responsabilidad que le sea exigida a la Administración por los accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del de la misma, ocurridos en el desarrollo de su actividad.
- **Responsabilidad de explotación:** La responsabilidad que tiene el Consorcio, derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros, como consecuencia del desarrollo de su actividad habitual, dentro o fuera de sus instalaciones.
- **Responsabilidad profesional:** La responsabilidad del personal del Consorcio derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros, como consecuencia del desarrollo de su actividad habitual, dentro o fuera de sus instalaciones.

Cláusula cuarta: Riesgos cubiertos.

La póliza objeto de contratación se suscribirá como un todo riesgo de responsabilidad, de forma que, salvo aquellas que queden expresamente excluidas,

dejará cubiertas todas las responsabilidades en las que pueda incurrir el asegurado hasta los límites indicados en el presente pliego.

A título meramente enunciativo, no limitativo, la póliza deberá cubrir los riesgos generales de las actividades propias de un servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y más concretamente los derivados de:

- Responsabilidad impuesta al asegurado de acuerdo con las normativas aplicables.
- Del ejercicio de su actividad administrativa, así como en la explotación, uso o utilización de los medios materiales y patrimonio cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- De las actividades de extinción, salvamento, cooperación ciudadana, y en general de manera amplia, de todas aquellas actividades propias de un servicio de bomberos, incluyendo la utilización de explosivos durante la ejecución de las mismas.
- De la administración de primeros auxilios y demás actividades sanitarias que con carácter de emergencia resulte necesario prestar a terceros, así como a empleados del Consorcio, en el desarrollo de su actividad.
- Uso de vehículos especiales, maquinaria, herramientas, utillaje y todos aquellos medios que tengan por objeto el salvamento, la extinción y/o la prevención de incendios.
- Uso de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas o no y/o deslizantes, grúas, puentes-grúa, carretillas elevadoras, cintas transportadoras y otros elementos de carga, descarga, trasvase, extinción, salvamento, etc.
- Daños ocasionados a los edificios, estructuras, instalaciones, conducciones de todo tipo y otros daños a terceros, durante la ejecución de las actividades aseguradas.
- Quedarán expresamente incluidas las reclamaciones que se produzcan por accidentes, ya sean en las instalaciones del Consorcio, ya sea en instalaciones ajenas, cuando estos se produzcan en pruebas selectivas que tengan por objeto la provisión de plazas del personal para el Consorcio.
- Del funcionamiento o bienes de otras entidades, personal y organismos públicos que estén bajo su dominio, control, posesión y disposición o de las cuales tenga encomendadas su gestión.
- Incendio, explosión, humos, gases, vapores, hollín y cenizas.
- Por escape y/o derrame de aguas.
- Uso de vehículos y maquinaria, autopropulsados o no, propios y/o de terceros, así como máquinas o vehículos que no necesiten el Seguro Obligatorio de Automóviles.
- Daños ocasionados a terceros por el uso, propiedad, ocupación, arrendamiento, mantenimiento o cualquier otra figura jurídica de inmuebles, sus instalaciones y servicios, incluyendo los ascensores, montacargas, antenas, garajes, aparcamientos, maquinaria, así como de solares, edificios, locales, vanos, jardines, piscinas, instalaciones sociales y deportivas.
- La propiedad, uso, tenencia y mantenimiento de elementos de decoración y publicidad
- Carga, descarga, manipulación y almacenamiento, así como por el uso de grúas, carretillas y otras instalaciones propias para estos fines.
- Subsidiaria de vehículos a motor no propios y/o alquilados y/o en régimen de leasing. En este apartado también han de quedar cubiertas las responsabilidades derivadas del uso de vehículos alquilados y/o leasing causados por empleados o personal contratado por el Asegurado.

- Responsabilidades por daños, causados por empleados o personal contratado por el Asegurado cuando estos hagan uso de sus automóviles y mientras efectúen gestiones por cuenta del mismo sin que éste tenga conocimiento de que los interesados no han contratado el Seguro Complementario de Responsabilidad Civil de Automóviles, o porque las garantías del seguro obligatorio fueran insuficientes.
- Almacenamiento de materias destinadas a ser usadas y estando vinculadas a la actividad que se asegura.
- Daños ocasionados por la mercancía transportada y porteador de la mercancía, tanto en vehículos y camiones propios como de terceros o contratados.
- Daños a los invitados, visitantes, clientes, proveedores y/o usuarios de los distintos servicios.
- Daños a terceros durante las operaciones de almacenaje o como consecuencia de otra actividad propia del servicio.
- Intoxicaciones y/o envenenamientos por alimentos y bebidas expedidos en las máquinas, comedores, cantinas, cafeterías o restaurantes del Consorcio, considerando como terceros perjudicados a sus propios empleados.
- Subsidiaria de contratistas y/o subcontratistas de obras y/o servicios prestados para el Consorcio, quedando incluidos los daños corporales que sufran los contratistas.
- Las actividades que como promotor, constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones existentes realice el Consorcio.
- Daños ocasionados por un acontecimiento accidental que puedan producirse en los edificios, estructuras, instalaciones y conducciones de todo tipo u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.
- Por el funcionamiento de los servicios de extinción de incendios propios, personal de limpieza y brigada de mantenimiento.
- Instalaciones de publicidad y propaganda ubicados tanto en el interior como en los exteriores de los locales y edificios del Consorcio, incluyendo los rótulos y/o letreros, tanto luminosos como no.
- Por juegos y deportes, organización de actividades al aire libre, manifestaciones deportivas, excursiones, visitas instructivas, presencia y asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares, actividades culturales o sociales, instalaciones deportivas, esparcimiento y recreo, casas-hogar, organización y participación en todo tipo de exhibiciones y festejos.
- Responsabilidades derivadas de actos o acciones de carácter legal, tales como manifestaciones, reuniones o análogos.
- Servicios de vigilancia y seguridad, tanto propios como de terceros, armados o no, y con el empleo de cualquier medio técnico o de animales.
- Acción y/o omisión de los porteros, jardineros, conserjes, personal de limpieza, vigilancia y otras personas al servicio del Asegurado o Asegurados en el ejercicio de sus funciones, bien sea por relación laboral o por contrata.
- Funcionamiento de los servicios médicos que desempeñen su prestación en las instalaciones del Consorcio, incluyendo las instalaciones y aparatos reconocidos por la ciencia médica.
- Daños corporales, materiales y sus consecuencias directas derivados de la descarga, fuga, dispersión, escape de humo, vapores, hollín, ácido, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos y otras irritantes, contaminantes o

polucionantes de la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua que se produzca de forma súbita y/o accidental.

- Quedará garantizada la responsabilidad Civil atribuible al tomador del seguro/Asegurado por los daños materiales ocasionados a los bienes propiedad de sus empleados (incluidos los de trabajo temporal, personal becario o en prácticas), en los recintos del Consorcio incluida la sustracción, pérdida o extravío y robo de los mismos. En el caso de los vehículos, la cobertura de sustracción, pérdida o extravío y robo sólo tendrá efecto si éstos o las cosas de ellos contenidas se encuentran en aparcamientos vigilados y vallados ubicados en el Consorcio. También quedarán incluidos los daños por pérdida, sustracción de bienes o materiales de terceros consignados en Instalaciones del Consorcio, cuando estos se encuentren allí, temporalmente, producto del hallazgo por desescombro, rescate o cualquier otra causa de similar naturaleza, en espera de su recuperación por parte de sus propietarios.
- Queda garantizada la responsabilidad civil atribuible al tomador del seguro/ asegurado por las reclamaciones recibidas como consecuencia de la actividad de recargas de botellas en equipos de respiración autónomos y trabajos de superficie.

Cláusula quinta: Límites de indemnización e importes de franquicia.

Los límites mínimos de indemnización asegurados serán los siguientes:

- **Responsabilidad Civil:** desde 150,00 euros hasta 1.500.000,00 euros por siniestro y anualidad.
- **Responsabilidad patrimonial:** desde 150,00 euros hasta 1.500.000,00 euros por siniestro y anualidad.
- **Responsabilidad patronal:** desde 150,00 euros hasta 1.500.000,00 euros por siniestro y anualidad, con un sublímite de hasta 300.000,00 euros por víctima.
- **Responsabilidad de explotación:** desde 150,00 euros hasta 1.500.000,00 euros por siniestro y anualidad.
- **Responsabilidad profesional:** desde 150,00 euros hasta 1.500.000,00 euros por siniestro y anualidad.

Cláusula sexta: Asegurados.

El asegurado de la póliza objeto de la presente contratación será el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife.

Igualmente tendrán la consideración de Asegurados:

-Los empleados del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, incluyendo al Gerente y a los miembros de representación, cuando actúen en ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional por cuenta de éste, en todos los lugares donde su presencia esté justificada por su pertenencia al mismo.

-Los demás participantes en las actividades del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, así como todo personal que

aporte su colaboración mediante mandato, apoderamiento, representación, prestación de servicios, aunque no mantengan una relación de carácter contractual con el mismo, y en general, toda persona cuyos actos puedan generar responsabilidad de dicha entidad.

-Los órganos colegiados y, en general, cualquier Asociación, Junta u Organismo que ostente la representación de los empleados públicos.

Cláusula séptima: Fianza y defensa del asegurado.

El Asegurador de la póliza objeto de la presente contratación deberá tomar a su cargo:

-La dirección jurídica del Tomador/Asegurado frente a la acción judicial en causa civil o criminal del perjudicado y serán de su cuenta –del Asegurador- todos los gastos de defensa (abogados, procuradores, peritos, etc.) que se ocasionen, sea o no fundada la reclamación del tercero.

-La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal se le pueda exigir al Tomador del seguro y/o Asegurado, bien para asegurar su libertad personal o bien como garantía de responsabilidades pecuniarias.

-La imposición de la totalidad de la fianza que en causa civil se exige depositar.

-El pago de todos los honorarios y gastos judiciales y extrajudiciales, así como costes judiciales que, inherentes al siniestro, sin constituir sanción o multa personal, sobrevinieran a consecuencias de cualquier procedimiento judicial incoado en base a alguna reclamación amparada por el contrato de seguro.

-Asumir la defensa del Asegurado y de sus empleados ante la jurisdicción criminal, en caso de daños corporales como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional que afecte a un empleado del asegurado.

Cláusula octava: Exclusiones.

Con carácter general no quedan cubiertas por la presente póliza:

-Obligaciones asumidas en virtud de contratos pactados, acuerdos o estipulaciones que no procederían si no existieran los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual excedente de la legal.

-La responsabilidad civil directa que pudiera corresponder de forma exclusiva a contratistas, subcontratistas y demás personas sin relación de dependencia laboral con el asegurado.

-Daños por hechos de guerra civil o internacional.

-Las multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades y las consecuencias de su impago.

-Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño personal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencias de un daño personal o material no amparado por la póliza.

Cláusula novena: Ámbito territorial de la cobertura.

La cobertura de la póliza objeto de esta contratación se extenderá a las responsabilidades reconocidas por los Tribunales españoles que deriven de daños sobrevenidos en el territorio de las Islas Canarias.

Cláusula décima: Limitación temporal de la cobertura.

La póliza objeto de la presente contratación deberá otorgar cobertura a la responsabilidad civil y patrimonial derivada por los daños que ocurran durante el periodo de vigencia de la misma.

A la terminación o extinción del contrato, quedarán cubiertas solo aquellas reclamaciones por hechos ocurridos durante el período de vigencia que sean comunicadas al asegurador de manera fehaciente en el plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha de terminación o extinción.

Cláusula décimo primera: Estipulaciones del contrato.

Los plazos y formas de funcionamiento:

- Emisión de pólizas: máximo 48 horas desde su solicitud
- Emisión de suplementos: máximo 48 horas desde su solicitud
- Certificados (cobertura etc.): máximo 48 horas desde su solicitud
- Resolución de dudas, consultas: máximo 48 horas desde su solicitud
- Envío perito (cuando fuera pertinente): máximo 48 horas desde su solicitud

La gestión de los siniestros:

- Pago de los siniestros: 48 horas desde que se tiene toda la documentación y/o información necesaria e imprescindible para su abono.
- Informe de siniestralidad: trimestral

Cláusula décimo segunda.- Presupuesto de licitación.

El presupuesto máximo total de licitación asciende a la cantidad veinticuatro mil setecientos cincuenta y tres euros (24.753,00 €), exento de IGIC.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 2016.

Responsable de Unidad Apoyo Jurídico,

El Presidente,

Patricia Soto Bastarrica

José Antonio Valbuena Alonso